

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1328/22 GRUPO RESINAS BRASIL-CAFOSA GUM

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de septiembre de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de GRUPO RESINAS Brasil (en lo sucesivo, GRB) a través de su filial española LURESA RESINAS, S.L. (en lo sucesivo, LRSL) del control exclusivo de CAFOSA GUM S.A.U., titularidad 100% de MARS MULTISALES SPAIN, S.L.U.
2. La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **21 de octubre de 2022**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3. La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
4. La operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
5. La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma así como los requisitos previstos el artículo 56.1 de la mencionada norma.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. LURESA RESINAS, S.L.

6. **LURESA RESINAS, S.L. (en adelante, LRSL)** se constituyó en octubre de 2019 y desde marzo de 2013, LRSL es una filial de la sociedad RB QUÍMICA E FLORESTAL PARTICIPAÇÕES, S.A., una de las sociedades holding del GRUPO

RESINAS BRASIL (en lo sucesivo, GRB o Comprador), grupo brasileño con actividad en Iberoamérica.¹ LRSL es la única filial de GRB operativa en España.

7. LRSL se limita a la explotación de una planta de producción de aguarrás, colofonia y derivados de la colofonia situada en Coca, Segovia, que se destinan en su mayoría a la producción de adhesivos, pinturas, tintas, ceras depilatorias o cosméticos, y en menor medida a la producción de goma de mascar.²
8. GRB tiene una empresa activa en el mercado de fabricación y comercialización de goma base fuera de España³ y en el mercado verticalmente relacionado de esteres alimentarios empleados en la producción de la goma base.
9. GRB no tiene miembros de su consejo de administración que lo sean a su vez de otras empresas activas en los mercados afectados en España ni que ostenten el cargo de consejero o un cargo directivo en otras empresas activas en mercados relacionados horizontal o verticalmente con los mercados afectados por la operación.

3.2. CAFOSA GUM, S.A.

10. **CAFOSA GUM, S.A.** (en adelante, CAFOSA) es una empresa española fundada en Barcelona en 1979 y desde 2008 filial de Mars, Inc. (Mars).
11. CAFOSA está activa en la fabricación y comercialización de goma base de alta calidad como componente principal para la producción de chicle o goma de mascar, así como en la prestación de servicios de asesoramiento técnico-comercial a terceros para la fabricación y comercialización de goma base y chicles tanto para la industria de la confitería como para la industria farmacéutica.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

12. Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados dado que en España no da lugar a ningún tipo de solapamiento horizontal y el solapamiento vertical existente es de escasísima importancia, inferior al 1%.

¹ GRB es un grupo brasileño que se dedica a la gestión y explotación de productos y subproductos forestales derivados de los pinos, siendo su actividad principal la producción y comercialización de colofonia y aguarrás (a partir de la miera que se extrae de los pinos), así como sus derivados, en Iberoamérica.

² LRSL produce esteres alimentarios que se utilizan en la fabricación de la goma base.

³ Socer RB Indústria e Comércio Ltda en Brasil

13. A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

5. PROPUESTA

14. En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
15. Con respecto al contenido y duración de las restricciones accesorias incluidas en los contratos mediante los que se articula la operación, su valoración estará sujeta al principio de autoevaluación por las partes de la operación. En este sentido, todo lo que exceda de lo recogido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una operación de concentración y necesarias a tal fin, no se considerará necesario para la realización de la operación ni accesorio a la misma, quedando sujeto a lo dispuesto para los acuerdos entre empresas.